



Proceso: VERBAL **SUMARIO** REIVINDICATORIO.
Demandante: COMITÉ PRO-DESTECHADOS.
Demandado: ORLANDO MORALES MANTILLA.
Radicado N°: 686894089002-**2021-00226**-00.

Informe secretarial: Al despacho para lo que estime proveer, frente a la no realización de la audiencia previamente fijada para el 23 de noviembre de 2022, a las 9 am.

San Vicente de Chucuri, 23 de noviembre de 2022.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE.
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Con auto del 24 de octubre de 2022, se fijó el 23 de noviembre de 2022 a las 9 am, “*como fecha y hora para practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373*” del CGP. Sin embargo, llegada la fecha señalada, no fue posible realizar la aludida audiencia, debido a que este juzgador, para ese momento, se encontraba atendiendo una situación de calamidad doméstica.

Por tal motivo, ha de reprogramarse la referida audiencia, para lo cual, se fija el **LUNES CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10 AM)**, como fecha y hora, para practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*, a la cual, deben comparecer las partes, sus apoderados, y respectivos testigos.

Se advierte que, de no concurrir a la diligencia alguna de las partes y/o sus apoderados, ésta se llevará a cabo sin su presencia, con las consecuencias pecuniarias, procesales y probatorias que la ley impone.

Para ingresar a la audiencia virtual, las partes, testigos y apoderados, **DEBERÁN** hacerlo, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifefizecloud.com/16157568>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 23 de noviembre de 2022, siendo las 08:00 am.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE.
SECRETARIO.



Radicado N.º: 686894089002-2022-00231-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MICROACTIVOS S.A.S
Demandado: RAUL ALBEIRO SANCHEZ ORTIZ – YASMIR HERNANDEZ DIAZ

Al despacho del señor Juez para lo que estime proveer, informando que por error mecanográfico, se digitó de manera errónea el último dígito de la cédula de ciudadanía del demandado RAUL ALBEIRO SANCHEZ ORTIZ; así mismo que el día 08/11/2022 se allegó poder por parte de GETSY AMAR GIL RIVAS apoderada general de MICROACTIVOS S.A.S, a la abogada ADRIANA YANNETH CAMPOS DUARTE.

San Vicente de Chucurí, 21 de noviembre de 2022.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente causa se advierte que por error involuntario el Despacho incurrió en un yerro en el auto de fecha 10 de noviembre de 2022, por medio del cual se libro mandamiento de pago, en favor de **MICROACTIVOS S.A.S.** y en contra de los señores **RAUL ALBEIRO SANCHEZ ORTIZ** y **YASMIR HERNANDEZ DIAZ**, en lo que concierne al último dígito de la cédula de ciudadanía del ejecutado RAUL ALBEIRO SANCHEZ ORTIZ, toda vez que se plasmó el numero 12.629.319, cuando lo correcto es 12.629.313.

Por tal motivo, y en virtud de lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, **CORRÍGASE** el error mecanográfico mentado en el auto de fecha 10 de noviembre de 2022, y **ENTIÉNDASE** para todos los efectos que el número de identificación del ejecutado **RAUL ALBEIRO SANCHEZ ORTIZ** es el No. 12.629.313.

Finalmente, en cuanto al memorial allegado el 08 de noviembre de los corrientes, y una vez revisado el poder arrimado y consultado en la base de datos del SIRNA, **RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar a la profesional del derecho **ADRIANA YANNETH CAMPOS DUARTE** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.507.345 y T.P. No. 149.010 del C.S.J., como apoderada judicial del extremo accionante, **MICROACTIVOS S.A.S**, para los efectos y en los términos en que le fue concedido en el poder allegado.

En virtud de lo anterior, **TÉNGASE** por revocado el poder otorgado a la profesional del derecho **KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL** identificada con cédula No. 1.001.114.455 y T.P. No. 354.332 del C.S.J., reconocida mediante auto adiado 10 de noviembre de los corrientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.



Proceso: AVALÚO DE PERJUICIOS PARA SERVIDUMBRE PETROLERA.
Demandante: CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
Demandado: MARIO CAÑAS SERRANO.
Radicado N°: 686894089002-2022-00287-00.

Informe secretarial: Al despacho para lo que estime proveer, frente a la demanda de solicitud de avalúo de perjuicios para servidumbre petrolera, que fue repartida a este estrado judicial, el 8 de noviembre de 2022.

San Vicente de Chucurí, 21 de noviembre de 2022.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE.
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Definir sobre la admisibilidad de la demanda de **SOLICITUD DE AVALÚO PARA SERVIDUMBRE PETROLERA** regulada por la ley 1274 de 2009, e instaurada mediante apoderada judicial, por **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.531.210-3; en contra de **MARIO CAÑAS SERRANO**, identificado con la cédula de ciudadana No. 91.225.550, relacionada con el predio rural denominado **COSTA RICA PARCELA 5**, ubicado en la vereda **VISCAINA** del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, identificado con el FMI No. **320-15970** de la ORIP del mismo municipio; en consideración al escrito de demanda allegado y sus anexos.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Una vez revisado la demanda, se encuentra que la misma adolece de algunas falencias de tipo sustancial, que deberán ser corregidas.

En consecuencia, se **señalarán con precisión los defectos de que adolece la demanda**, para que los mismos sean corregidos, so pena de rechazo:

1. No se cumple con lo ordenado en el numeral 6 del artículo 3 de la ley 1274 de 2009, en el entendido de que, en el líbello introductorio, en realidad no se hace ninguna "**descripción de las actividades a adelantar en los terrenos a ocupar**", pues de ello solo se hace una muy leve y generalizada enunciación. Por lo que, deberá la libelista cumplir adecuadamente con esa exigencia legal.
2. Se solicita la entrega anticipada y provisional del área requerida para los trabajos; sin embargo, no se allega el depósito judicial correspondiente, que para ello refiere y exige el numeral 6 del artículo 5 de la ley 1274 de 2009.
3. **Integración de la demanda (artículo 93-3 del CGP).**

Dando aplicación analógica de lo estatuido en el artículo 93-3 del C.G.P. y, con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda; el Juzgado ordena a la parte solicitante que, dentro del término de cinco (5) días para subsanar el líbello, presente la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Así las cosas y, conforme lo dispone el artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda, para que, dentro del término perentorio de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora



proceda a subsanarla, corrigiendo todos los defectos que se han señalado, so pena de rechazo de la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE, la demanda de **SOLICITUD DE AVALÚO PARA SERVIDUMBRE PETROLERA**, instaurada mediante apoderada judicial, por **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, en contra de **MARIO CAÑAS SERRANO**, por encontrar que en la presentación de la misma, se inobservaron requisitos sustanciales y formales que reclama la ley 1274 de 2009, conforme fue explicado a detalle en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante, el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para subsanar las deficiencias señaladas, so pena de ser rechazada la demanda.

Una vez la parte actora haga la subsanación correspondiente, se resolverá sobre la solicitud de inscripción de la demanda, como medida cautelar.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **NIDIA JULIETH BOTELLO ESTUPIÑÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.018.442.495** de Bogotá, portadora de la T.P. No. **242.942** del CSJ., como apoderada judicial de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 24 de noviembre de 2022, siendo las 08:00 am.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE
SECRETARIO



Radicado N.º: 686894089002-2020-00045-00
Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL
Demandante: JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO
Demandado: ARTURO OREJARENA PLATA

Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer, en relación con la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación aportada por la parte ejecutada el 11/10/2022, allegando con ella consignación de pago en favor del proceso, por valor de \$2.780.000; así mismo, que el 17/11/2022 fue allegado memorial por la parte ejecutante donde coadyuva la solicitud de terminación indicada. Finalmente, informar que, una vez consultado el portal de depósitos judiciales del banco, se evidenció título por el valor indicado por el extremo ejecutado.

San Vicente de Chucurí, 23 de noviembre de 2022.

BRYAN STEEVEN GOMEZ NOCOVE
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede, y vista la solicitud de terminación de proceso allegada por la parte ejecutada, así como la manifestación del aquí ejecutante de dar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, en virtud del título constituido por el ejecutado en favor del presente proceso y por ser procedente dicha solicitud, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por **JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO** en contra de **ARTURO OREJARENA PLATA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, incluidas las costas procesales.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, y teniendo presente que no obra solicitud de embargo de remanente y/o bienes a desembargar, sería del caso levantar las medidas cautelares aquí decretadas. Sin embargo, se observa que la medida consistente en el embargo y secuestro producto del remanente del proceso llevado a la partida 2019-00053 que cursa en el Juzgado Promiscuo del Circuito de la Localidad, no fue comunicada, ni perfeccionada, por lo cual no existe medidas por levantar.

TERCERO: ELABÓRESE orden de pago en favor del ejecutante, abogado **JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.098.688.039** del título No. **46022000045915** por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.780.000)** como pago de la presente obligación.

CUARTO: En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

BRYAN STEEVEN GOMEZ NOCOVE
SECRETARIO